

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se determina la organización, funcionamiento y circunscripción de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las Entidades Federativas, de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 14, 26, fracción X, y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3, párrafo segundo, 5, fracción XII, 64 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que, el 17 de octubre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), el cual fue modificado mediante decreto publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 12 de abril de 2021, y que en su artículo 2, apartado A, fracción II, numeral 48, establecía a las Oficinas de Representación en las entidades federativas, como una de las unidades administrativas de la Secretaría de Economía y el artículo 67 del RISE establecía las atribuciones de dichas Oficinas de Representación en las entidades federativas;

Que, el 13 de marzo de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se determina la organización, funcionamiento y circunscripción de las Oficinas de Representación de la Secretaría de Economía, el cual tiene por objeto determinar la organización, funcionamiento y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de la Secretaría de Economía;

Que, el 14 de marzo de 2025 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, que entre otras modificaciones, estable que las Oficinas de Representación en las entidades federativas ahora son Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas; así como la denominación de la ahora Dirección General de Coordinación Territorial de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar, unidad administrativa que tiene a su cargo dichos Centros;

Que, la disposición citada en el párrafo que antecede, no solo se limita al cambio de denominación, sino que pretende una nueva visión, acorde a las políticas gubernamentales, como lo son el Plan México y los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, en los que se busca impulsar estrategias para fortalecer la producción y el consumo de productos nacionales, así como brindar mayores oportunidades en la industria nacional;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, establece en su Eje Transversal 2, el Objetivo T2.2, el cual contiene la Estrategia T2.2.5 que consiste en establecer mecanismos que promuevan la eficiencia en la atención a la ciudadanía, mediante la integración y coordinación de todos los centros de atención públicos existentes, facilitando el acceso a los servicios y optimizando los procesos para una respuesta más rápida y efectiva, y

Que, con el propósito de actualizar y dar certeza jurídica respecto a la organización, funcionamiento y circunscripción territorial de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CIRCUNSCRIPCIÓN DE LOS CENTROS DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto determinar la organización, funcionamiento y circunscripción territorial de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. Secretaría: Secretaría de Economía;
- II. Dirección General: Dirección General de Coordinación Territorial de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar, y

- III. Unidades administrativas centrales: Las unidades administrativas previstas en el artículo 2, apartado A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, con excepción de las previstas en su fracción II, numeral 48.

Artículo 3. Los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas ejercerán sus atribuciones y funciones en la circunscripción a que se refiere el artículo 5 del presente Acuerdo, en los términos previstos en el presente instrumento y conforme a los lineamientos e instrucciones que reciban de las unidades administrativas centrales, a través de la Dirección General.

Los lineamientos antes referidos serán emitidos por la persona titular de la Dirección General y tendrán por objeto la operación y administración de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas, siendo de observancia obligatoria para su adecuado funcionamiento.

Artículo 4. Los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas tendrán la sede que a continuación se señala:

- I. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Aguascalientes, Aguascalientes;
- II. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Tijuana, Baja California;
- III. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en La Paz, Baja California Sur;
- IV. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Campeche, Campeche;
- V. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Saltillo, Coahuila de Zaragoza;
- VI. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Colima, Colima;
- VII. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- VIII. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Chihuahua, Chihuahua;
- IX. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Ciudad Juárez, Chihuahua;
- X. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Durango, Durango;
- XI. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en León, Guanajuato;
- XII. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Acapulco, Guerrero;
- XIII. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Pachuca de Soto, Hidalgo;
- XIV. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Guadalajara, Jalisco;
- XV. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Toluca de Lerdo, Estado de México;
- XVI. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Morelia, Michoacán de Ocampo;
- XVII. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Cuernavaca, Morelos;
- XVIII. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Tepic, Nayarit;
- XIX. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Monterrey, Nuevo León;
- XX. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Oaxaca, Oaxaca;
- XXI. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Salina Cruz, Oaxaca;
- XXII. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Puebla, Puebla;
- XXIII. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Querétaro, Querétaro;
- XXIV. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Cancún, Quintana Roo;
- XXV. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en San Luis Potosí, San Luis Potosí;
- XXVI. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Culiacán, Sinaloa;
- XXVII. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Hermosillo, Sonora;
- XXVIII. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Cajeme, Sonora;

- XXIX.** Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Villahermosa, Tabasco;
- XXX.** Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Reynosa, Tamaulipas;
- XXXI.** Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- XXXII.** Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Tlaxcala, Tlaxcala;
- XXXIII.** Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Boca del Río, Veracruz Ignacio de la Llave;
- XXXIV.** Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Mérida, Yucatán, y
- XXXV.** Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Zacatecas, Zacatecas.

Los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas estarán a cargo de un representante quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará del personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 5. Los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas tienen como circunscripción los municipios de las entidades federativas donde se encuentra su sede, salvo los casos siguientes:

- I.** El Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Toluca de Lerdo, Estado de México tiene como circunscripción los municipios del Estado de México, con excepción de los siguientes: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, La Paz, Tecámac, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad, cuyos asuntos se atenderán por las unidades administrativas centrales, de acuerdo a su competencia;
- II.** El Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Ciudad Juárez, Chihuahua tiene como circunscripción la franja y región fronteriza que, en términos del artículo 136 de la Ley Aduanera, corresponde al Estado de Chihuahua;
- III.** El Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Chihuahua, Chihuahua tiene como circunscripción el territorio del Estado de Chihuahua no comprendido en la fracción II de este artículo;
- IV.** El Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Nuevo Laredo, Tamaulipas tiene como circunscripción la franja y región fronteriza que, en términos del artículo 136 de la Ley Aduanera, corresponde al Estado de Tamaulipas;
- V.** El Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Reynosa, Tamaulipas tiene como circunscripción el territorio del Estado de Tamaulipas no comprendido en la fracción IV de este artículo;
- VI.** El Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Salina Cruz, Oaxaca tiene como circunscripción los municipios descritos a continuación: Asunción Ixtaltepec, Chahuites, Ciudad Ixtepec, El Barrio de la Soledad, El Espinal, Guevea de Humboldt, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Magdalena Tequisistlán, Magdalena Tlacotepec, Matías Romero Avendaño, Reforma de Pineda, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Juan Guichicovi, San Mateo del Mar, San Miguel Chimalapa, San Miguel del Puerto, San Miguel Tenango, San Pedro Comitancillo, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Pochutla, San Pedro Tapanatepec, Santa María Chimalapa, Santa María Colotepec, Santa María Guienagati, Santa María Huatulco, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Mixtequilla, Santa María Petapa, Santa María Totolapilla, Santa María Xadani, Santiago Astata, Santiago Lachiguiri, Santiago Laollaga, Santiago Niltepec, Santo Domingo Chihuitán, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Zanatepec y Unión Hidalgo;
- VII.** El Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Oaxaca, Oaxaca tiene como circunscripción el territorio del Estado de Oaxaca no comprendido en la fracción VI de este artículo;

- VIII.** El Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Cajeme, Sonora tiene como circunscripción los municipios descritos a continuación: Álamos, Bécum, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, Quiriego, Rosario y San Ignacio Río Muerto, y
- IX.** El Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Hermosillo, Sonora tiene como circunscripción el territorio del Estado de Sonora no comprendido en la fracción VIII de este artículo.

La circunscripción territorial prevista en este artículo no limita la posibilidad de que los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas puedan recibir asuntos correspondientes a otros municipios o regiones, cuando así lo requieran las necesidades del servicio, siempre y cuando se encuentren dentro de la entidad federativa que corresponda.

Artículo 6. Además de las atribuciones que les correspondan conforme al artículo 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Difundir los instrumentos diseñados por la Secretaría para promover la actividad económica;
- II.** Realizar el levantamiento de precios y tarifas de productos de consumo básico y de servicios esenciales, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la unidad administrativa central competente;
- III.** Difundir y orientar a la micro, pequeña y mediana empresa sobre los trámites, servicios y apoyos que brinda la Secretaría;
- IV.** Difundir y promover el Registro Público de Comercio;
- V.** Realizar visitas en materia de comercio exterior u otras diligencias, conforme a las solicitudes emitidas por las unidades administrativas centrales con previa aprobación de la Dirección General;
- VI.** Remitir a la unidad administrativa central que corresponda, a más tardar el día hábil siguiente a su recepción, los asuntos a que se refieren las fracciones II, II Bis y IX del artículo 67 del Reglamento Interior de la Secretaría;
- VII.** Ejercer las atribuciones conferidas en el artículo 67 del Reglamento Interior de la Secretaría, conforme a las instrucciones y lineamientos que emita la Dirección General, referidos en el segundo párrafo del artículo 3 del presente Acuerdo, y
- VIII.** Las demás que determinen las unidades administrativas centrales y se instruyan a través de la Dirección General.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entra en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se determina la organización, funcionamiento y circunscripción de las Oficinas de Representación de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2023.

Tercero. Los lineamientos operativos y administrativos aplicables a los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas, a los que se refiere el párrafo segundo del artículo 3 del presente Acuerdo, deberán emitirse por la Dirección General, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Cuarto. En un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberá emitir un Acuerdo por el que se den a conocer los domicilios oficiales de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas, para los efectos administrativos, operativos y jurídicos que correspondan.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.-
Rúbrica.

ACUERDO por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero, segundo párrafo, Décimo, tercer párrafo del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar; 5, fracciones XVII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y los lineamientos 2 fracción XIV, 4, fracción II, 8, segundo párrafo, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza, para garantizar que ésta sea integral y sustentable y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo¹ 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2025, considera al "Plan México" como una herramienta largo plazo que sustenta una estrategia de industrialización en el país incrementando la participación de empresas mexicanas en la cadena de proveeduría de las exportaciones y en la generación de productos para consumo nacional; permitiendo a las empresas nacionales, desde micro, pequeñas y medianas hasta grandes corporaciones, tener un papel más activo en la manufactura de bienes intermedios, insumos y componentes esenciales;

Que en ese sentido el "Plan México", presentado por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos el 13 de enero de 2025, es una estrategia de desarrollo nacional que busca fortalecer el mercado interno y los mercados regionales para posicionar a México entre las diez principales economías del mundo y reducir la pobreza y la desigualdad. Esta estrategia también busca promover el desarrollo económico sostenible y equitativo en todo el país; generar empleos dignos y bien remunerados; fortalecer el progreso científico, tecnológico y la innovación; ampliar el acceso a la educación media superior y superior y su vínculo con el Plan Nacional de Desarrollo, a fin de alcanzar el bienestar de las mexicanas y los mexicanos;

Que el 22 de mayo de 2025, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar"; en el cual se brindan beneficios tributarios a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y a las personas morales que hayan obtenido Autorización que los acredite como Desarrolladores;

Que, en la misma fecha, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar;

Que en la sesión del Comité Intersecretarial de Promoción, celebrada el 9 de junio de 2025, fue aprobado el Dictamen Colegiado correspondiente al Polo de Desarrollo Para el Bienestar Parque Industrial Bajío, del estado de Michoacán, y

Que con el objetivo de impulsar la competitividad y favorecer la operación de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y de los Desarrolladores, así como en el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR PARQUE INDUSTRIAL BAJÍO, MICHOACÁN

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto declarar como Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Michoacán, al polígono que se describe en el artículo siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara como **Polo de Desarrollo Económico para el bienestar PARQUE INDUSTRIAL BAJÍO, MICHOACÁN** a la superficie de: 342-08-07.29 ha (Trescientas cuarenta y dos hectáreas, cero ocho áreas, cero siete centiáreas punto veintinueve) de conformidad al mapa de ubicación y el cuadro de construcción:

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				100.00	2,200,498.41	294,555.18
100.00	101.00	N 41°00'00.18" W	94.85	101.00	2,200,570.00	294,492.95
101.00	102.00	N 46°05'32.31" W	37.46	102.00	2,200,595.98	294,465.96
102.00	103.00	S 34°48'00.59" W	19.08	103.00	2,200,580.31	294,455.07
103.00	104.00	N 38°57'40.35" W	29.33	104.00	2,200,603.11	294,436.62
104.00	105.00	S 75°07'50.94" W	27.16	105.00	2,200,596.14	294,410.37
105.00	106.00	N 19°04'16.98" E	46.72	106.00	2,200,640.30	294,425.64
106.00	107.00	N 83°24'45.75" E	193.25	107.00	2,200,662.47	294,617.61
107.00	108.00	N 23°37'06.08" W	69.36	108.00	2,200,726.02	294,589.82
108.00	109.00	S 71°13'21.61" W	72.61	109.00	2,200,702.65	294,521.08
109.00	110.00	S 79°37'41.27" W	41.52	110.00	2,200,695.17	294,480.24
110.00	111.00	N 50°21'38.77" W	12.75	111.00	2,200,703.30	294,470.42
111.00	112.00	S 89°17'50.99" W	50.81	112.00	2,200,702.68	294,419.62
112.00	113.00	N 02°24'10.86" E	96.40	113.00	2,200,799.00	294,423.66
113.00	114.00	N 24°26'45.66" W	55.18	114.00	2,200,849.23	294,400.82
114.00	115.00	N 23°16'00.67" E	19.18	115.00	2,200,866.85	294,408.40
115.00	116.00	S 89°44'37.53" E	28.40	116.00	2,200,866.72	294,436.75
116.00	117.00	N 09°34'12.55" E	15.20	117.00	2,200,881.71	294,439.32
117.00	118.00	N 84°17'58.15" E	79.76	118.00	2,200,889.63	294,518.68
118.00	119.00	N 27°19'34.07" W	121.58	119.00	2,200,997.64	294,462.87
119.00	120.00	S 87°29'19.42" W	11.00	120.00	2,200,997.16	294,451.88
120.00	121.00	N 20°02'41.03" E	4.21	121.00	2,201,001.11	294,453.33
121.00	122.00	N 72°17'48.42" W	216.05	122.00	2,201,066.81	294,247.51
122.00	123.00	N 20°40'57.67" E	51.05	123.00	2,201,114.56	294,265.54
123.00	124.00	S 70°45'30.27" E	182.98	124.00	2,201,054.262	294,438.30
124.00	125.00	N 23°58'08.40" W	268.01	125.00	2,201,299.16	294,329.42
125.00	126.00	N 28°36'05.75" W	20.64	126.00	2,201,317.28	294,319.54
126.00	127.00	N 71°18'11.90" W	193.13	127.00	2,201,379.19	294,136.60
127.00	128.00	N 77°26'31.58" W	4.70	128.00	2,201,380.21	294,132.02
128.00	129.00	S 03°04'32.25" W	55.78	129.00	2,201,324.51	294,129.02
129.00	130.00	S 00°08'50.83" E	69.17	130.00	2,201,255.34	294,129.20
130.00	131.00	S 04°30'04.52" E	35.65	131.00	2,201,219.80	294,132.00
131.00	132.00	N 89°21'20.13" W	199.35	132.00	2,201,222.04	293,932.67
132.00	133.00	N 00°54'10.33" E	38.27	133.00	2,201,260.30	293,933.27
133.00	134.00	N 01°03'53.91" E	69.46	134.00	2,201,329.75	293,934.56
134.00	135.00	N 00°28'55.33" E	38.75	135.00	2,201,368.50	293,934.89
135.00	136.00	S 82°46'14.33" W	7.63	136.00	2,201,367.54	293,927.32
136.00	137.00	N 87°30'12.75" W	202.22	137.00	2,201,376.35	293,725.29
137.00	138.00	N 87°09'26.24" W	11.33	138.00	2,201,376.91	293,713.98
138.00	139.00	N 01°51'33.83" W	177.24	139.00	2,201,554.06	293,708.23
139.00	140.00	N 02°21'55.45" W	110.90	140.00	2,201,664.86	293,703.65
140.00	141.00	N 61°20'37.91" E	419.95	141.00	2,201,866.25	294,072.16

141.00	142.00	S 55°41'10.23" E	128.56	142.00	2,201,793.78	294,178.34
142.00	143.00	N 89°51'31.39" E	128.56	143.00	2,201,794.10	294,306.90
143.00	144.00	S 40°48'12.55" E	573.05	144.00	2,201,360.33	294,681.37
144.00	145.00	N 72°44'02.88" E	1,111.34	145.00	2,201,690.18	295,742.63
145.00	146.00	S 16°14'58.24" E	461.81	146.00	2,201,246.81	295, 871.852
146.00	147.00	S 05°37' 16.07" W	459.60	147.00	2,200,789.42	295,826.83
147.00	148.00	S 42°46'46.04" E	363.39	148.00	2,200,522.70	296,073.64
148.00	149.00	S 43°57'25.96" W	443.79	149.00	2,200,203.24	295,765.60
149.00	150.00	S 53°33'49.25" E	169.39	150.00	2,200,102.63	295,901.87
150.00	151.00	N 65°53'38.91" W	248.82	151.00	2,200,204.26	295,674.75
151.00	152.00	N 65°53'38.90" W	127.94	152.00	2,200,256.51	295,557.97
152.00	153.00	S 85°38'57.57" W	29.37	153.00	2,200,254.28	295,528.68
153.00	154.00	N 67°49'46.67" W	178.33	154.00	2,200,321.58	295,363.54
154.00	155.00	N 70°23'06.68" W	196.01	155.00	2,200,387.38	295,178.91
155.00	156.00	N 75°29'41.09" W	219.26	156.00	2,200,442.29	294,966.64
156.00	157.00	N 81°15'43.62" W	263.11	157.00	2,200,482.26	294,706.584
157.00	100.00	N 83°54'44.10" W	152.27	100.00	2,200,498.41	294,555.18
SUPERFICIE = 201-40-09.745 HAS						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				200.00	2,200,214.54	295,467.23
200.00	201.00	N 85°23'49.63" W	550.40	201.00	2,200,258.51	294,918.61
201.00	202.00	S 88°00'53.85" W	94.55	202.00	2,200,255.23	294,824.12
202.00	203.00	S 60°17'17.65" W	145.28	203.00	2,200,183.23	294,697.94
203.00	204.00	S 50°04'56.76" W	16.18	204.00	2,200,172.85	294,685.53
204.00	205.00	S 60°38'41.07" W	122.65	205.00	2,200,112.72	294,578.63
205.00	206.00	S 56°20'25.15" W	62.23	206.00	2,200,078.23	294,526.83
206.00	207.00	S 57°42'04.00" W	33.56	207.00	2,200,060.30	294,498.46
207.00	208.00	S 63°32'48.90" W	27.92	208.00	2,200,047.86	294,473.47
208.00	209.00	S 61°06'55.09" W	57.84	209.00	2,200,019.92	294,422.82
209.00	210.00	S 57°14'59.41" W	30.65	210.00	2,200,003.33	294,397.04
210.00	211.00	S 57°46'01.84" W	29.29	211.00	2,199,987.71	294,372.26
211.00	212.00	S 56°23'30.94" W	34.11	212.00	2,199,968.83	294,343.85
212.00	213.00	S 60°32'09.98" W	102.15	213.00	2,199,918.58	294,254.91
213.00	214.00	S 65°48'20.44" W	46.98	214.00	2,199,899.33	294,212.06
214.00	215.00	S 15°21'39.57" E	15.57	215.00	2,199,884.32	294,216.19
215.00	216.00	S 59°10'02.59" W	52.90	216.00	2,199,857.21	294,170.76
216.00	217.00	S 58°10'32.62" W	138.06	217.00	2,199,784.41	294,053.46
217.00	218.00	S 59°28'16.89" W	168.65	218.00	2,199,698.74	293,908.19
218.00	219.00	N 60°05'02.02" W	149.92	219.00	2,199,773.51	293,778.25
219.00	220.00	N 26°45'27.61" E	30.60	220.00	2,199,800.83	293,792.02
220.00	221.00	N 19°47'41.70" E	389.42	221.00	2,200,167.24	293,923.90

221.00	222.00	N 18°58'19.14" E	123.65	222.00	2,200,284.17	293,964.10
222.00	225.00	N 20°51'05.58" E	54.35	223.00	2,200,334.96	293,983.45
223.00	224.00	N 17°00'11.61" E	56.09	224.00	2,200,388.60	293,999.85
224.00	225.00	N 18°46'23.05" E	53.10	225.00	2,200,438.88	294,016.94
225.00	226.00	N 20°03'21.89" E	57.96	226.00	2,200,493.32	294,036.82
226.00	227.00	N 36°36'47.83" E	4.02	227.00	2,200,496.55	294,039.21
227.00	228.00	S 83°30'59.17" E	211.75	228.00	2,200, 472.640	294,249.60
228.00	229.00	S 82°45'27.42" E	714.49	229.00	2,200,382.57	294,958.40
229.00	230.00	S 75°37'18.80" E	210.68	230.00	2,200,330.25	295,162.48
230.00	231.00	S 70°26'38.42" E	183.47	231.00	2,200,268.84	295,335.36
231.00	200.00	S 67°32'44.73" E	142.69	200.00	2,200,214.34	295,467.23
SUPERFICIE 49-34-16.539 HAS						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				300	2,199,427.105	295,219.755
300	301	S 75°44'31.08" W	57.392	301	2,199,412.970	295,164.131
301	302	N 61°47'51.90" W	49.401	302	2,199,436.316	295,120.595
302	303	N 26°37'00.45" E	28.724	303	2,199,461.996	295,133.464
303	304	N 05°15'46.80" W	49.702	304	2,199,511.488	295,128.905
304	305	N 05°35'30.64" W	107.398	305	2,199,618.375	295,118.440
305	306	S 84°17' 54.01" W	68.949	306	2,199,611.525	295,049.832
306	307	N 01°01' 21.22" E	15.241	307	2,199,626.764	295,050.104
307	308	N 17°45'30.37" E	45.986	308	2,199,670.559	295,064.130
308	309	N 02°58' 00.76 " W	42.177	309	2,199,712.679	295,061.947
309	310	S 62°53'11. 98" W	182.264	310	2,199,629.612	294,899.713
310	311	N 22°59'21.89" W	15.536	311	2,199,643.914	294,893.646
311	312	N 17°37'53.48" W	7.086	312	2,199,650.667	294,891.499
312	313	S 64°02'16.55" W	361.21	313	2,199,492.538	294, 566.741
313	314	S 61°23'24.34" W	65.875	314	2,199,460.994	294,508.909
314	315	S 76°03'30.29" W	176.315	315	2,199,418.514	294,337.788
315	316	S 72°46'13.50" W	385.333	316	2,199,304.378	293,969.747
316	317	S 69°06'30.29" W	93.253	317	2,199,271.124	293,882.625
317	318	S 62°18'37 .45" W	137.406	318	2,199,207.274	293,760.955
318	319	S 49°19'08 .60" W	80.832	319	2,199,154.584	293,699.656
319	320	S 45°47'58.08" W	88.535	320	2,199,092.860	293,636.185
320	321	S 39°13'03 .60" W	127.729	321	2,198,993.902	293,555.426
321	322	N 58°27'55 . 52"W	57.083	322	2,199,023 .757	293,506.773
322	323	N 20°01'08.83" E	524.120	323	2,199,516.209	293,686.197
323	324	N 41°44'13.99" E	51.584	324	2,199,554.701	293 ,720.537
324	325	N 57°18'04.58" E	107.245	325	2,199,612.637	293,810.786
325	326	N 59°27'13.76" E	91.655	326	2,199,659.219	293,889.721
326	327	N 59°27'58.19" E	279 .734	327	2,199,801. 337	294,130.664

327	328	N 61°59'59.27" E	77.959	328	2,199,839.737	294,199.498
328	329	N 58°26'55.70" E	153.524	329	2,199,918.270	294,330.327
329	330	N 58°45'50.29" E	192.393	330	2,200,018.038	294,494.830
330	331	N 58°46'17.12" E	243.590	331	2,200,144.328	294,703.126
331	332	N 64°29'54.39" E	143.441	332	2,200,206.084	294,832.592
332	333	S 87°46'52.28" E	409.778	333	2,200,190.219	295,242.062
333	334	S 87°46'51.93" E	167.501	334	2,200,183.734	295,409.437
334	335	S 05°18'45.55" W	176.741	335	2,200,007.753	295,393.073
335	336	N 83°39'11.24" W	30.674	336	2,200,011.144	295,362.587
336	337	N 80°29'03.48" W	28.277	337	2,200,015.818	295,334.699
337	338	N 06°07'37.74" E	32.715	338	2,200,048.346	295,338.191
338	339	N 87°09'48.68" W	38.071	339	2,200,050.230	295,300.166
339	340	S 02°57'25.33" W	28.088	340	2,200,022.179	295,298.717
340	341	N 79°34'18.49" W	30.204	341	2,200,027.646	295,269.012
341	342	S 04°14'14.24" W	29.711	342	2,199,998.017	295,266.817
342	343	S 70°43'09.68" E	31.922	343	2,199,987.476	295,296.948
343	344	S 31°40'07.79" E	15.634	344	2,199,974.170	295,305.156
344	345	N 69°45'42.53" W	50.965	345	2,199,991.801	295,257.337
345	346	S 19°20'52.00" W	26.500	346	2,199,966.797	295,248.558
346	347	S 07°07'51.92" E	30.951	347	2,199,936.085	295,252.400
347	348	S 82°30'43.94" W	90.629	348	2,199,924.275	295,162.543
348	349	S 08°02'46.08" E	120.832	349	2,199,804.632	295,179.456
349	350	N 70°34'51.95" E	90.749	350	2,199,834.804	295,265.043
350	351	N 07°09'23.36" W	10.866	351	2,199,845.585	295,263.689
351	352	N 77°36'02.45" E	30.956	352	2,199,852.232	295,293.923
352	353	S 18°12'47.28" E	6.780	353	2,199,845.792	295,296.042
353	354	N 76°55'35.46" E	69.863	354	2,199,861.595	295,364.094
354	355	S 03°25'39.86" W	20.814	355	2,199,840.818	295,362.850
355	356	S 01°05'55.30" W	22.403	356	2,199,818.420	295,362.420
356	357	S 74°59'57.73" W	157.575	357	2,199,777.635	295,210.215
357	358	S 12°20'18.36" E	10.707	358	2,199,767.175	295,212.503
358	359	S 81°34'57.95" E	35.585	359	2,199,761.966	295,247.705
359	360	S 14°43'54.88" E	173.211	360	2,199,594.449	295,291.752
360	361	S 85°54'49.03" W	16.012	361	2,199,593.308	295,275.781
361	362	N 15°55'43.33" W	102.783	362	2,199,692.145	295,247.573
362	363	N 51°15'42.21" W	34.781	363	2,199,713.910	295,220.443
363	364	S 77°25'12.79" W	30.115	364	2,199,707.351	295,191.051
364	365	S 23°54'10.47" E	21.481	365	2,199,687.712	295,199.755
365	366	S 73°40'05.50" W	49.228	366	2,199,673.869	295,152.513
366	367	S 19°35'58.88" E	16.304	367	2,199,658.510	295,157.982
367	368	S 17°11'54.64" E	207.763	368	2,199,460.037	295,219.414
368	300	S 00°35'35.73" E	32.934	300	2,199,427.105	295,219.755
SUPERFICIE = 85-59-11.984 HAS						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE EJE						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	CORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				PST=0+000.00	295,554.57	2,198,443.50
PST=0+000.00	PI=0+120.00	N 11°36'48.87" W	120.002	PI=0+120.00	295,530.41	2,198,561.05
PI=0+120.00	PC=0+467.63	N 14°51'34.28" W Δ = 3°14'45.40" izq	346.948	PC=0+467.63	295,441.44	2,198,896.39
PC=0+467.63	PT=0+588.52	N 15°40'46.57" W Δ = 6°49'49.16" der RC= 1,014.085	120.819 LC=120.891 ST= 60.517	PT=0+588.52 PI=0+528.15	295408.7867 295,421.6419	2199012.7158 2,198,953.5800
PT=0+588.52	PC=0+824.02	N 17°37'29.39" W	234.168	PC=0+824.02	295,337.88	2,199,235.89
PC=0+824.02	PT=0+964.98	N 22°31'10.63" W Δ =11°26'14.00"der RC= 706.144	140.725 LC=140.959 ST= 70.714	PT=0+964.98 PI=0+894.74	295283.9871 295,304.4270	2199365.886 2,199,298.1903
PT=0+964.98	PI=1+701.92	N 12°07'36.80" W	734.958	PI=1+701.92	295,129.59	2,200,084.44
PI=1+701.92	PST=1+988.45	N 20°04'02.81" E Δ =32°11'39.61"der	286.531	PST=1+988.45	295,227.91	2,200,353.58
LONGITUD = 1,988.45m SUPERFICIE = 5-91-61.64						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE EJE						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	CORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				1	2,199,925.20	295,162.42
1	2	N 81°29'24.49" W	90.645	2	2,199,938.61	295,252.07
2	3	S 07°07'23.37" E	103.68	3	2,199,835.73	295,264.93
3	4	S 70°34'57.99" W CENTRO DE CURVA DELTA=06°7'13.54" RADIO = 850.076	90.763 LONG. CURVA = 90.807 SUB.TAN = 45.446	4 CC	2,199,805.557 2,199,020.061	295,179.325 295,504.326
4	1	N 08°.2'29.33" W	120.829	1	2,199,925.20	295,162.42
SUPERFICIE = 10,000.00 m2						



ARTÍCULO TERCERO. La superficie a que se refiere el artículo anterior cumple los criterios de selección establecidos en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2025, como a continuación se señalan:

I. Criterio de Macro Localización:

El inmueble del Polo de Desarrollo para el Bienestar PARQUE INDUSTRIAL BAJÍO, MICHOACÁN, se ubica en el municipio de Zinapécuaro, estado de Michoacán, se sitúa en una posición geoestratégica dentro del corredor económico del centro-occidente de México. Colinda con Guanajuato, lo que le permite insertarse en una zona de alta dinámica económica e industrial vinculada al Bajío y al Valle de México. A menos de 60 kilómetros de Morelia y a menos de 200 kilómetros de Querétaro y Toluca, se encuentra al alcance de importantes mercados de consumo, zonas metropolitanas y nodos logísticos. Esta posición lo convierte en un punto intermedio para articular flujos comerciales e industriales y aprovechar las sinergias de crecimiento interregional que impulsan la Alianza Centro-Bajío-Occidente y los planes de desarrollo del Gobierno Federal.

II. Criterio de Comunicación y Conectividad:

El inmueble del Polo de Desarrollo para el Bienestar PARQUE INDUSTRIAL BAJÍO, MICHOACÁN, se encuentra al noreste del Estado de Michoacán, lo que le confiere una ubicación estratégica dentro del eje de conectividad regional del oriente de Michoacán. Su cercanía a importantes vías de comunicación, como la Carretera Federal 15 y la autopista México–Morelia–Guadalajara y al Aeropuerto Internacional de Morelia a poco más de 7 km y acceso directo a la red férrea a cargo de Kansas City Southern de México S. A. de C. V.; lo posiciona como un nodo clave entre el Bajío y el Valle de México. Además, su acceso a rutas secundarias permite la interconexión con municipios vecinos como Maravatío, Hidalgo y Álvaro Obregón, facilitando el comercio regional y el transporte de productos agrícolas. La proximidad a Morelia (a menos de 60 km) y a centros logísticos e industriales del Estado de México y Guanajuato incrementa el potencial de articulación productiva del municipio.

La instalación de redes de fibra óptica en corredores estratégicos, junto con la expansión de infraestructura 4G en la región, abre la posibilidad de integrar a este polo a cadenas de valor que requieren conectividad digital básica. Una inversión sostenida en esta área podría permitir la atracción de empresas de servicios logísticos, e-commerce rural o agroindustria tecnificada.

III. Criterio Poblacional:

El Polo de Desarrollo para el Bienestar PARQUE INDUSTRIAL BAJÍO, MICHOACÁN, se ubica en el municipio de Zinapécuaro, Michoacán cuyos municipios aledaños son: Acámbaro en Guanajuato y Álvaro Obregón, Hidalgo, Indaparapeo, Maravatío, Queréndaro, en Michoacán.

Conforme al Censo de Población y Vivienda 2020, la población total de los municipios mencionados en el párrafo anterior es mayor a 50,000 habitantes.

Municipio Sede y Municipios Aledaños	Población Censo 2020	Población Total Municipio Sede y Municipios Aledaños
Acámbaro	109,030	425,935
Álvaro Obregón	23,000	
Hidalgo	125,712	
Indaparapeo	16,720	
Maravatío	85,286	
Queréndaro	17,181	
Zinapécuaro	49,006	

IV. Criterio de Factibilidad Social:

El INPI a través del oficio núm. CGDI/2025/OF/582 de fecha 06 de junio de 2025, informó que "(...) En el caso concreto, de una revisión de los archivos para la georreferenciación del proyecto, no se ubican localidades dentro de esa superficie.

Sin embargo, de conformidad con el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional, se identificó que la poligonal se superpone en las tierras del núcleo agrario certificado Queréndaro.

Al respecto, se identifica la localidad Queréndaro, centro de población del ejido, la cual, si bien no se ubica dentro de la superficie del proyecto, este Instituto procede a estudiarla toda vez que pudiera verse afectada en sus derechos territoriales.

En ese sentido, el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas expedido por este Instituto y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del 2024 ni su actualización del 21 de febrero de 2025, no registra como comunidad indígena a localidad ni al ejido en cuestión.

No obstante, el propio acuerdo por el que se expide el referido Catálogo, en su punto SEXTO salvaguarda el derecho de las comunidades indígenas y afromexicanas que por cualquier motivo no aparezcan en esta primera publicación del Catálogo, a ser registradas a través de sus autoridades e instituciones representativas, con base en los criterios objetivos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación internacional en la materia, es decir, implica que pueden existir comunidades indígenas no registradas en el catálogo.

(...)

En este orden de ideas, de acuerdo con datos obtenidos del Censo de Población ITER 2020 Queréndaro cuenta con una población total de 9,473 habitantes, de los cuales 40 se identifican como indígenas, lo que representa el 0.4%.

Además, el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales del INALI, no cuenta con antecedentes históricos de hablantes de alguna lengua originaria en el municipio de Zinapécuaro en que se ubica la localidad de Queréndaro.

Finalmente, este Instituto no cuenta con evidencia de que Queréndaro se hubiera auto adscrito como comunidad indígena en el ejercicio de su derecho de autoadscripción conforme al artículo 2° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, al no identificarse como unidad indígena titular del Derecho a la Consulta, resulta innecesario analizar si la medida que nos ocupa puede generar posibilidad de afectación y menos aún determinar la procedencia de un proceso de consulta previa, libre e informada por posible afectación a sus derechos territoriales. (...)"

V. Criterio Educativo:

En el municipio de Zinapécuaro, estado de Michoacán, se localizan las siguientes instituciones de educación de administración pública:

Municipio	Institución de Educación Superior
Morelia	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH)
Morelia	Instituto Tecnológico de Morelia (TecNM – ITM)
Morelia	Universidad Pedagógica Nacional (UPN) – Unidad Morelia
Morelia	Universidad Virtual del Estado de Michoacán (UNIVIM)
Morelia	Universidad Tecnológica de Morelia (UTM)
Municipio	Institución de Educación Media Superior
Zinapécuaro	Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Num.18
Zinapécuaro	Colegio de Bachilleres Plantel Ucareo
Zinapécuaro	Colegio de Bachilleres Plantel Francisco Villa

VI. Criterio Territorial:

El Polo de Desarrollo para el Bienestar PARQUE INDUSTRIAL BAJÍO, MICHOACÁN, cuenta con aptitud industrial, al presentar condiciones favorables para el desarrollo de actividades industriales ligeras y agroindustriales. Su disponibilidad de suelo con uso de carácter mixto en zonas periurbanas y rurales, combinado con los bajos costos de operación y la cercanía a centros de abasto y distribución regional, lo hacen atractivo para la instalación de centros de acopio, transformación agrícola, y pequeñas plantas de manufactura, por lo que son vocaciones productivas, prioritarias y potenciales las siguientes:

- Agroindustrial;
- Automotriz y autopartes;
- Electrodomésticos;
- Logístico y,
- Maquinaria y Equipo.

VII. Criterio de Factibilidad Industrial:

De acuerdo con el oficio 090-2025, con fecha de 20 de mayo de 2025, expedido por la Presidencia Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, se desprende que el Polo de Desarrollo para el Bienestar PARQUE INDUSTRIAL BAJÍO, MICHOACÁN cuenta con uso de suelo industrial.

VIII. Criterio de Sostenibilidad:

Conforme al dictamen individual de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 3 de junio de 2025, con número de oficio SDSEC/800/79/2025 se determinó que “el PODECOBI PARQUE INDUSTRIAL BAJÍO, MICHOACÁN, es viable en materia ambiental, sujeto al cumplimiento de los requisitos normativos aplicables y a la integración de medidas específicas para protección ecológica y gestión hídrica”.

IX. Criterio de Servicios e Infraestructura:

El polígono cuenta con los servicios e infraestructura básicos para el desarrollo de las actividades productivas. Dispone de vialidades, energía eléctrica, agua potable, drenaje y conectividad, lo que garantiza condiciones adecuadas para la operación de empresas e industrias, y contribuye al impulso del desarrollo regional y la atracción de inversiones.

X. Criterio de Propiedad:

De conformidad con la información proporcionada por la entidad federativa y la documentación que fue puesta a disposición del Comité Intersecretarial de Promoción, se desprende que los predios que conforman el área destinada al Polo de Desarrollo para el Bienestar Polo de Desarrollo para el Bienestar PARQUE INDUSTRIAL BAJÍO, MICHOACÁN, son de propiedad pública estatal.

ARTÍCULO CUARTO. El Gobierno del Estado de Michoacán y la Secretaría de Economía deberán suscribir el convenio de coordinación a que se refiere el artículo Décimo, párrafo tercero del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Declaratoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.